



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

---

Fusagasugá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

*Rad. No. 252904003002-2019-00212 00*

*Tipo de Proceso: Ejecutivo*

*Instancia: Única*

### OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se pronuncia el despacho frente a la solicitud que obra a folio 17, elevada por las partes y a través de la cual se impetra la terminación del presente asunto por transacción.

### ANTECEDENTES

Al interior de este asunto, se libró mandamiento de pago en favor de COOTRADECUN y a cargo de MIRIAM SALGUERO BEJARANO y HERNANDO OSIAS SALGUERO BEJARANO por las obligaciones contenidas en un pagaré que se aportó con la demanda.

A través de escrito radicado el día 1º de diciembre de 2020, las partes solicitaron la terminación del proceso por transacción indicando que de los dineros depositados en el Juzgado se haría entrega a la parte actora de la cantidad de \$6.463.899.00, como quiera que el saldo para lograr la cantidad transada (\$8.063.899.00), esto es \$1.600.000.00 fue consignado por los ejecutados.

### CONSIDERACIONES

Recordemos que de acuerdo con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, *“son tres los elementos específicos de la transacción, a saber: PRIMERO, la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio; SEGUNDO, la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme; TERCERO, la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas”* (Cas. civil diciembre 12 de 1938, XLVII, 479-480; cas. junio 6 de 1939, XLVIII, 268).

De su lado, el art. 312 del C.G.P. señala que *“[e]n cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis”*. Del mismo modo, el mismo canon dispone que para que la transacción produzca efectos procesales *“deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.”*

De acuerdo a lo antes expuesto, el juez debe aceptar la transacción que se ajuste al derecho sustancial declarando terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. La norma también consagra que la transacción puede ser parcial, caso en el cual se ordenará continuar el proceso por las cuestiones o frente a las personas no comprendidas en ella.

De igual forma, la norma consagra que cuando el proceso termine por transacción no habrá lugar a costas salvo que las partes lo soliciten.

### **PROBLEMA JURÍDICO**

En este caso, se allegó memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante y por los demandados a través del cual se pide que se acceda a la terminación del proceso por transacción. Así las cosas, corresponde establecer si, con base en lo anteriormente expuesto, resulta procedente acceder a la terminación del presente asunto por transacción en favor de los señores MIRIAM SALGUERO BEJARANO y HERNANDO OSIAS SALGUERO BEJARANO.

### **EL CASO EN CONCRETO**

Revisado el documento que contiene la transacción, se observa que fue suscrito tanto por la parte demandante a través de su apoderada con facultad para ello, como por los demandados (v. fl. 17), y que además de ello, comprende la totalidad de las cuestiones que se deben en este asunto, ajustándose de esta manera a las disposiciones de la ley civil. De igual forma, en escrito se pide que no se condene en costas a u otra parte.

Por otro lado, se pide la entrega de dineros retenidos en virtud a las medidas cautelares decretadas en este asunto en cuantía de \$6.463.899.00 a la parte demandante, los que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

Así las cosas, y como se dan los presupuestos exigidos por el legislador en el art. 312 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR de COOTRADECUN contra MIRIAM SALGUERO BEJARANO y HERNANDO OSIAS SALGUERO BEJARANO, por TRANSACCIÓN.

**SEGUNDO.-** DISPONER la CANCELACIÓN de los embargos y secuestros decretados con ocasión de esta demanda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho judicial que corresponda, y en caso contrario, ofíciase sin ninguna restricción.

**TERCERO.-** DECRETAR el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de terminación por pago total. Entréguese al extremo ejecutado a su costa.

**CUARTO.-** HACER entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOSTRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CASPITAL -COOTRADECUN, de los dineros que hubieran sido retenidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este proceso que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, hasta la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$6.463.899.00) Se autoriza la realización de los fraccionamientos que fueren necesarios.

**QUINTO.-** Hágase entrega a la demandada MIRIAM SALGUERO BEJARANO, de los dineros que hubieran sido retenidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este proceso, una vez descontada la suma de dinero señalada en el numeral anterior, así como también, de los que se sigan consignando en virtud de dichas medidas. Lo anterior, como quiera que fue a ella a quien el Pagador realizó los descuentos.

**SEXTO.-** ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. \_\_\_\_ fijado en la  
Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy \_\_\_\_\_.

LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR  
Secretaria